

Concepto de
contrato

Clasificación de
los contratos

Elementos de los
contratos

Lección 1: El contrato

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2021-2022

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

► Noción vulgar y noción jurídica de contrato:

- Jurídicamente un contrato (en su sentido más amplio) es **un acuerdo de voluntades** entre dos o más personas, del que surgen efectos jurídicos.
- Estos acuerdos muchas veces (sobre todo cuando tienen cierto nivel de complejidad) se hacen **por escrito**, para que el documento sirva de prueba de que hubo acuerdo, y para poder fijar con exactitud los términos exactos del mismo.
- Las personas sin formación jurídica (y algunos estudiantes de Derecho) tienden a considerar **que el contrato es el documento propiamente dicho**. Y si no hay un «papel» firmado entienden que no hay contrato.
- Pero ya sabemos (Civil I) que en Derecho civil la regla es la de que los actos jurídicos no requieren ninguna forma especial para su validez (art. 1278 CC).

Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

► Evolución histórica de la noción de contrato:

- En Derecho romano existía una lista cerrada de acuerdos de los que surgían obligaciones para las partes. En estas ocasiones se decía que las partes habían «contraído una obligación» (**obligatio contracta**). Pero fuera de esos casos expresamente previstos, los simples acuerdos de voluntades (*nuda pacta*) no hacían nacer ninguna obligación exigible.
- En la época justiniana ya se usa el término **contractus** para referirse a los concretos acuerdos de los que surgían obligaciones. Pero no había, en realidad, una noción de contrato, sino más bien una «lista» de contratos que producían efectos jurídicos.
- A lo largo de la edad media, por influencia del cristianismo que daba un especial valor a la palabra dada, empieza a admitirse que toda promesa aceptada podía hacer nacer una obligación.
- El primer texto legal que recogió expresamente esta idea fue el **Ordenamiento de Alcalá**, de 1348, donde expresamente se declara «**que sea valedera la obligación o el contrato que fueren fechos en cualquier manera que parezca que alguno se quiso obligar a otro**».
- Aunque esta idea todavía tardaría mucho tiempo en ser totalmente aceptada, y ni siquiera hoy día se admite en todos los casos.
- El paso de una *lista* de contratos a una *noción* de contrato tuvo una importante consecuencia: Se admitió que no sólo los contratos expresamente regulados podían hacer nacer obligaciones → **Contratos innominados o atípicos**.

Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

► Función de los contratos:

- Históricamente los contratos han estado vinculados con la **creación de obligaciones**. El contrato, en sentido jurídico, sería el acuerdo entre dos o más personas dirigido a hacer nacer una o varias obligaciones entre ellas.
- Sin embargo **el Código civil francés**, al incluir la regulación de los contratos en el Libro III referido a *los distintos modos de adquirir la propiedad*, amplió su función tradicional → Los contratos ya no son sólo un mecanismo para hacer nacer obligaciones, sino también el mecanismo básico para transmitir la propiedad entre vivos.
 - ✓ No obstante el Código francés definió al contrato como una convención por la que **una o más personas se obligan hacia otra u otras** (art. 1101 Code).
 - ✓ Otros códigos de la estela del Código francés, como el Código civil italiano de 1942, adaptan la definición del contrato para incluir esas otras funciones posibles (además de la creación de obligaciones) → «**El contrato es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellos una relación jurídica patrimonial**» (art. 1321 Cod. Civile).
- Algunos autores incluso amplían todavía más la noción de contrato, y la convierten en sinónima de **negocio jurídico bilateral**, considerando que, por ejemplo, el matrimonio o la adopción son contratos.
- El Código civil español, sin embargo, es muy tradicional en este aspecto, y restringe la función de los contratos exclusivamente al nacimiento de obligaciones.

Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

La Base 20 de la Ley de Bases del Código civil

El Código francés, como acabamos de ver, incluyó entre las funciones del contrato la de la transmisión de la propiedad. El Código civil español, sin embargo, puso especial cuidado en excluir expresamente esa función de los contratos, hasta el punto de que en la Ley de Bases del Código civil, se dedicó toda una Base (la base 20) a dejar claro que en Derecho español los contratos no deberían tener nunca efecto transmisivo de la propiedad.

- ▶ Consecuencias de la Base 20 de la Ley de bases en el Código civil:
 1. El primer artículo del Libro III relativo a los diferentes modos de adquirir la propiedad expresamente deja claro que, en Derecho español, **los contratos por sí solos nunca transmiten la propiedad** (art. 609 CC).
 2. Hubo que cambiar la estructura del Código: Los contratos ya no se podían regular entre los mecanismos que sirven para adquirir el dominio. Por ello **nuestro Código civil pasó a tener un Libro más** que el Código francés, dedicado a «Las obligaciones y contratos».
 3. El contrato expresamente se define como un acuerdo de voluntades dirigido a hacer nacer obligaciones: Art. 1254.
 4. En varios otros preceptos se recuerda que los contratos son sólo una fuente de obligaciones (arts. 1089, 1091, 1258...) y que el acreedor de una cosa no es (todavía) su propietario (art. 1095).

Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

- De lo dicho hasta ahora se desprende que: Aunque muchas veces se aplique el término contrato a todo negocio jurídico bilateral, en sentido estricto sólo es contrato **aquel negocio jurídico plurilateral dirigido a hacer nacer obligaciones entre las partes.**
- Es decir: en Derecho español el contrato se define por una estructura y por una función:
 - ✓ **Estructura** El contrato es un negocio jurídico plurilateral: En él han de concurrir, al menos, dos partes.
 - Bilateralidad del negocio y bilateralidad del contrato.
 - La noción de *parte* → El **autocontrato** (art. 1459 CC).
 - ✓ **Función** La función del contrato es la creación de obligaciones entre las partes.
 - Sólo es contrato, en sentido estricto, aquel entre cuyos efectos se encuentre el de hacer nacer obligaciones (de contenido patrimonial).
 - Aunque hay veces en las que ese efecto no es el más importante → Ej. El contrato de sociedad.

La libertad contractual

En el campo contractual a la autonomía privada se la llama “*libertad contractual*”, entendiéndose por tal la posibilidad que concede la ley a los particulares para decidir si contratar o no contratar, con quién hacerlo y con qué contenido.

- ▶ Ideas en torno a la libertad contractual
 1. El triple aspecto de la libertad contractual:
 - a. Libertad para contratar o no contratar.
 - b. Libertad para decidir con quien contratar.
 - c. Libertad para determinar el contenido del contrato.
 2. El fundamento legal de la libertad contractual: Art. 1255 CC.
 3. Consecuencias fundamentales:
 - a. Admisión de los contratos atípicos (o innominados).
 - b. Naturaleza dispositiva de la mayoría de las normas sobre los contratos.

Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

- ▶ Los límites a la libertad contractual en el art. 1255 CC:
 1. Limitaciones derivadas de la ley: Derecho imperativo y derecho dispositivo.
 2. Limitaciones derivadas de la moral social y del orden público.
 3. Las consecuencias de la infracción de estos límites: Nulidad total y nulidad parcial.

- ▶ Otros límites:
 1. La imposición de la persona con la que hay que contratar → Los **derechos de tanteo y retracto**.
 2. La imposición legal del contenido contractual (**contratos normados**).
 3. La imposición de la situación contractual (**contratos forzosos**).

— Estos dos últimos límites son consecuencia de la quiebra de los principios ideológicos en los que se fundamenta el régimen de los contratos en el CC → Véase la próxima diapositiva.

Concepto de contrato

Ideas generales

El contrato en el Código civil español

La autonomía privada en materia contractual

Clasificación de los contratos

Elementos de los contratos

► Los principios en que se basa la regulación del CC:

1. La **igualdad** entre las partes:

- Se asume que, como las partes son iguales, pueden negociar el contenido del contrato en igualdad de condiciones.
- Pero esa «igualdad» en muchas ocasiones es meramente una igualdad formal que no impide que una de las partes esté en condiciones de imponer a la otra el contenido del contrato.
- De hecho hoy día las grandes empresas suelen actuar así (**contratación en masa y predisposición del contenido contractual**) y el particular se ve obligado a elegir entre contratar (como la empresa dice) o no contratar (y verse privado del bien o servicio de que se trate) → **Contratos de adhesión**.

2. El **no intervencionismo estatal**:

- Este era un principio básico del liberalismo clásico → «*Laissez faire, laissez passer*».
- Pero también ha ido quebrando paulatinamente: Cada vez son más los supuestos en los que el Estado interviene en la contratación, y no sólo prohibiendo ciertos pactos (cfr. art. 1255 CC), sino también:
 - ✓ Imponiendo cierto contenido mínimo en algunos contratos (ej. LAU, o ET) (**contratos normados**).
 - ✓ O incluso, a veces, obligando a la realización del contrato (**contratos forzosos**).

3. Además han surgido **nuevas realidades** que afectan al fenómeno de la contratación. Por ej. la **contratación automatizada** o la **contratación electrónica** a distancia.

► Clasificación de los contratos:

- Atendiendo a su regulación: **Contratos típicos** y **atípicos**. Los llamados **contratos mixtos** o **complejos**.
- Atendiendo al instante de su perfección: **Contratos consensuales, formales y reales**.
- Atendiendo a la «causa» del contrato [noción que se desarrolla en la lección 4ª] (art. 1274)
 - a. **Contratos onerosos:**
 - ✓ Distinción entre **contratos conmutativos** y **contratos aleatorios**.
 - b. **Contratos gratuitos.**
 - c. **Contratos remuneratorios.**
- Atendiendo a las obligaciones a que dan lugar: **Contratos unilaterales** y **contratos bilaterales** (o sinalagmáticos).
- Otras clasificaciones manejadas por la doctrina:
 - ✓ Contratos normativos.
 - ✓ Contratos obligatorios y contratos reales o transmisivos.
 - ✓ etc.

Elementos esenciales, naturales y accidentales (recordatorio)

Son **elementos esenciales** aquellos sin los cuales el contrato no existe o no es válido. Se llama **elementos naturales** a aquellos que estarán presentes en el contrato salvo que se haya pactado otra cosa. Los **elementos accidentales** son los que sólo están presentes cuando así lo hayan acordado las partes.

► Ideas en torno a los elementos de los contratos:

1. Los **elementos esenciales**:

- Distintos sentidos en que se usa la expresión «elemento esencial» → El ejemplo del art. 1768 CC.
- Los elementos esenciales comunes a todos los contratos: El art. 1261 CC.
- Contratos que requieren algún elemento esencial adicional: Contratos formales y contratos reales.

2. Los **elementos naturales** y los **accidentales** → Remisión.